

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**POPULAR INSURANCE, INC.
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes
Al 31 de diciembre de 2007
ENMENDADO**

Diana I. Maldonado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA	2
OPERACIONES.....	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN.....	5
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	9
RECONOCIMIENTO.....	11



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

23 de abril de 2008

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Núm. EX-2008-04 del 28 de enero de 2008, se practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

POPULAR INSURANCE, INC.

a quien en adelante se hará referencia como el Corredor.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en la Avenida Martínez Nadal, Solar A, Corporate Office Park, Carr. 20, KM 2.2, Guaynabo, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del

Código de Seguros de Puerto Rico y de la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero del 1996, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Corredor incorporó el 16 de abril de 1997, con el número 97,143 ante el Departamento de Estado bajo el nombre de R & B Insurance Agency, Inc., mantiene licencia de representante autorizado y agente general. Obtuvo su primera licencia de Corredor de Líneas Excedentes el 20 de agosto de 1997. Efectivo el 1 de julio de 2000 el Corredor cambió de nombre de R & B Insurance Agency, Inc. a Popular Insurance, Inc.

OPERACIONES

El Corredor mantiene en vigor una fianza por la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, según requerido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Sin embargo, para los años 2003 al 2007 se observó que la fianza para mantener su licencia fue emitida a favor de la Oficina del Comisionado de Seguros y no a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como lo requiere el Artículo 10.110(3), del Código de Seguros de Puerto Rico. El 25 de febrero de 2008, el Corredor sometió a esta Oficina el cambio de la fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con lo requerido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Para el período cubierto por este examen, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007, el Corredor circuló a través del Centro de Circulación de Riesgos de la Oficina del Comisionado de Seguros un total de 145 modelos de circulación de riesgos de líneas excedentes.

A continuación se presenta el desglose de los riesgos circulados por años:

AÑOS	CASOS CIRCULADOS	CASOS COLOCADOS	CASOS NO COLOCADOS
2003	37	13	24
2004	27	11	16
2005	19	12	7
2006	21	12	9
2007	41	11	30
Total de Casos	145	59	86

Del total de casos circulados, sólo se colocaron como negocio de líneas excedentes un total de 59 casos.

A continuación se presenta un detalle de las primas suscritas, según surge de las Declaraciones Juradas e Informe de Pérdidas; radicados por el Corredor a la Oficina del Comisionado de Seguros para cada uno de los años del período examinado y el monto de la contribución pagada¹.

AÑOS	PRIMAS SUSCRITAS	CONTRIBUCIÓN PAGADA
2003	103,221	9,290
2004	50,539	4,548
2005	118,746	5,324
2006	475,433	4,338
2007	99,375	1,725
Total	\$847,314	\$25,225

Para el año 2006 se observó que un aumento significativo en primas suscritas correspondiente a la colocación de tres pólizas nuevas de médico-hospitalario y una de

¹ Para el año 2005 el Corredor no incluye un caso de impericia profesional médico-hospitalaria, para el 2006 fueron cinco casos y para el 2007 fueron nueve casos por lo que no se pagó contribución del 9%.

Seguro de Responsabilidad Patronal. Según informó el Corredor para el año 2007 estas pólizas no fueron renovadas.

El Corredor inicialmente pagaba la contribución dentro de los sesenta (60) días después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes. No obstante, efectivo el 5 de septiembre de 2002, el Corredor optó por acogerse al método de presentar un informe de todos los seguros de líneas excedentes colocados en un año calendario, junto con el pago global de la contribución de primas dentro de los sesenta (60) días, siguientes a la terminación del referido año para lo cual mantiene una garantía financiera según dispuesto por el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico.

A continuación presentamos el monto de las fianzas requeridas y mantenidas para cada uno de los años examinados:

AÑOS	PRIMAS SUSCRITAS	FIANZA MANTENIDA	FIANZA REQUERIDA	DEFICIENCIA
2002	284,797	25,000		
2003	103,221	25,000	28,479	3,479
2004	50,539	25,000	10,322	
2005	118,746	25,000	5,540	
2006	475,433	25,000	11,875	
2007	99,375	25,000	47,543	22,543

Durante el examen se observó, que para los años 2003 y 2007 el Corredor no cumplió con el Artículo (3)(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Carta Normativa E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996 al no

mantener el monto necesario de la garantía financiera que debe ser equivalente al 10% de las primas suscritas del año anterior. Aún cuando la fianza no cumplía con el monto requerido por la referida Regla, la misma fue suficiente para garantizar el pago de la contribución adeudada. Esto porque el volumen principal del negocio del Corredor lo representan pólizas de responsabilidad médico hospitalarias, las cuales están exentas del pago de contribución sobre primas. En vista de esto no se está computando la contribución caso a caso.

HALLAZGOS DEL EXAMEN

1. En revisión al modelo de circulación de riesgo, que se presenta en la Oficina del Comisionado de Seguros, a través del Centro de Circulación de Riesgo, se observó que en 19 casos faltaba información, sobre la dirección del prospecto asegurado, y en otros 4 casos le faltaba información sobre los límites a asegurar. El Artículo 1(B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que se entenderá que el corredor de líneas excedentes, no ha cumplido con su obligación de ofrecer el riesgo para su colocación si, entre otras cosas, no provee toda la información requerida en el modelo. Al omitir información en el modelo de circulación de riesgo el Corredor no cumplió con el Artículo 1(B) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico en los siguientes 23 casos:

NOMBRE ASEGURADO		FECHA DE CIRCULACIÓN
First Sun Rise	dirección	1/9/2003
Tomas Aponte Rodríguez	dirección	1/2/2003
Discoteca Star Gate	dirección	11/21/2003

NOMBRE ASEGURADO		FECHA DE CIRCULACIÓN
Irene de Verona	dirección	9/16/2004
Productos Avícolas del Caribe	dirección	11/7/2005
Pedro Ochoa	limites	12/19/2006
Ramón C. Rivera	límites	12/19/2006
Luís del Corral	dirección	9/29/2006
Francisco Vivoni	dirección	9/29/2006
Iván A. Liboy	dirección	9/29/2006
Francisco Corretger	dirección	9/29/2006
Jorge L. Fernández	dirección	9/29/2006
Noel S. de León	dirección	9/29/2006
Ian K. Piovarretti	dirección	9/29/2006
Luís J. OMS	dirección	9/29/2006
Manuel López de Victoria	dirección	9/29/2006
José Piorati	dirección	9/28/2006
Robert Oboade	dirección	9/29/2006
Ramón Pórtela	dirección	9/29/2006
Ramón Jiménez	dirección	9/25/2007
Asociación de Masajista	dirección	1/31/2007
Huertas Junior Collage	Límites	8/22/2007
Hogar del Carmen	Límites	8/22/2007

2. En el registro de casos circulados y no colocados se observó que en tres (3) casos el Corredor no presentó para examen el modelo de circulación que se requiere enviar por telefax al Centro de Circulación de Riesgos que administra la Oficina. Los casos son los siguientes:

NOMBRE	FECHA CIRCULADO
Pre-Olímpico	5/23/2003
Artekane	8/22/2003
Cocoloba Resort	1/31/2003

El Corredor no cumplió, en los tres casos antes mencionados, con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al no mantener el modelo de circulación de riesgos que administra la Oficina del Comisionado de Seguros enviado al Centro de Circulación.

- En revisión al modelo de circulación de riesgo, que se envió al Centro de Circulación de Riesgos, que administra la Oficina se encontró que en los siguientes dos casos el Corredor no esperó los cinco (5) días requeridos por Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE COTIZACION	FECHA DE CIRCULACIÓN
Thomas Cordero	6/26/2005	6/26/2005	6/22/2005
Rehabilitación y Medicina	10/20/2007	10/18/2007	10/16/2007

- En el siguiente caso el Corredor circuló el riesgo después de haber emitido la póliza, contrario a lo que requiere el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE COTIZACIÓN	FECHA DE CIRCULACIÓN
Irene de Varona	11/04/2006	11/20/2006	12/13/2006

5. En el siguiente caso, el Corredor no cumplió totalmente con lo dispuesto en los artículos 10.080 y 10.130 al no incluir, en la declaración jurada, como parte de la prima, la porción del "policy fee", ni pagar la contribución correspondiente a dicho cargo.

NOMBRE ASEGURADO	# POLIZA	FECHA PÓLIZA	PRIMA	PRIMA+FEE	CONTRIBUCIÓN ADEUDADA
Thomas Cordero	20065846888	8/7/2003	2,095	2,195	8.55

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Para los años 2003 al 2007, el Corredor mantuvo la fianza requerida por el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico a nombre de la Oficina del Comisionado de Seguros en lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El 25 de febrero de 2008 el Corredor presentó la fianza corregida. Página 2
2. Para los años 2003 y 2007 el Corredor no cumplió con el Artículo (3)(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996 al no mantener el monto necesario de la garantía financiera que debe ser equivalente al 10% de las primas suscritas del año anterior. Páginas 4 y 5
3. En 23 casos el Corredor no cumplió con el Artículo 1(B) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico al omitir información en el modelo de circulación de riesgo, que se presenta en la Oficina del Comisionado de Seguros, a través del Centro de Circulación de Riesgos. Páginas 5 y 6
4. En tres (3) casos el Corredor no cumplió con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al no mantener en un expediente el modelo de circulación enviado al Centro de Circulación de Riesgo que administra la Oficina del Comisionado de Seguros. Páginas 6 y 7
5. En dos (2) casos el Corredor no cumplió con que dispone el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Códigos de Seguros Puerto Rico al no esperar cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se circuló el riesgo al Centro de Circulación que administra la Oficina del Comisionado de Seguros. Página 7

6. En un (1) caso el Corredor colocó la póliza antes de circular el riesgo contrario a lo que requiere el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros.

Página 7

7. En un (1) caso, el Corredor no cumplió totalmente con los Artículos 10.080 y 10.130 al no incluir en la declaración jurada, como parte de la prima, la porción del “policy fee”, ni pagar la contribución correspondiente a dicho cargo. Página 8

RECONOCIMIENTO

Se agradece la cooperación brindada por los oficiales y empleados de Popular Insurance, Inc., durante la realización de este examen.

Diana I. Maldonado
Examinadora